



Resolución Gerencial

N° 410 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

VISTOS; el expediente N° 04469-2019-0-2001-JR-LA-05; la Resolución N.º 01, de fecha 02 de octubre de 2019, (Auto Admisorio); la Resolución N° 03 de fecha 18 de diciembre de 2019, (Sentencia en Primera Instancia); la Resolución N° 04, de fecha 30 de diciembre de 2019 (Concesorio de Apelación); la Resolución N°07, de fecha 24 de julio de 2020); la CASACIÓN N.º 1469-2021, de fecha 09 de noviembre de 2023; la Resolución N°09 de fecha 23 de mayo de 2024; Memorando Múltiple N° 112/2024- GRP-PECHP-406000, de fecha 19 de noviembre de 2024; el Informe N° 296/2024-GRP-PECHP-406004.PER, de fecha 19 de noviembre de 2024; el Memorando N°874/2024-GRP-PECHP-406002, de fecha 05 de diciembre de 2024; el Informe Legal N.º 513/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha de 10 de diciembre de 2024; y;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, constituye Unidad Ejecutora y Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Piura, en mérito de lo dispuesto con Decreto Supremo N° 029-2003-VIVIENDA. Así mismo, ostenta entre sus funciones y responsabilidades, las siguientes: La operación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica mayor del Sistema Hidráulico Chira Piura, las cuales están constituidas por las estructuras de embalse, canales de Derivación, Principales y estructuras conexas; el manejo de la oferta de agua del Sistema Chira Piura, la operación y mantenimiento de la Presa Poechos y realizar el control hidrométrico en los Canales Principales;

Que, el Proyecto Especial Chira Piura, fue demandado por el Sr. **Rafael Farfán Juárez**, en el proceso judicial signado con el Expediente N° 04469-2019-0-2001-JR-LA-05, sobre **INCLUSIÓN EN PLANILLAS, PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y OTROS**, iniciado ante el Quinto Juzgado de Trabajo Transitorio de Piura, demanda que fue admitida mediante Resolución N°01, de fecha 02 de octubre de 2019, seguido el trámite a su naturaleza corresponde y conforme la secuela del proceso se realizaron las diligencias de ley, habiéndose emitido Sentencia en Primera Instancia, con Resolución N°03, de fecha 18 de diciembre de 2019, que resuelve: "1. **DECLARAR FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por **RAFAEL FARFÁN JUÁREZ** contra **PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA** sobre Pago de Beneficios Sociales (CTS, Vacaciones y Gratificaciones), asignación vacacional y escolaridad convencional; en consecuencia: 2. **ORDENO** que la entidad demandada cumpla con pagar al accionante el monto total de S/.41,124.83 soles. 3. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión sobre reintegro de remuneraciones y beneficios sociales. 4. **DECLARAR FUNDADA** la pretensión accesorio de intereses legales y sustitutorios de la CTS. 5. **DECLARAR FUNDADA** la pretensión accesorio de costos procesales por la suma de S/.100.00 soles. 6. **DECLARAR IMPROCEDENTE** la pretensión accesorio de costas procesales (...).";

Que, emitida la Sentencia de Primera Instancia, fue objeto de apelación por parte del Proyecto Especial Chira Piura y Gobierno Regional Piura, interponiendo





Resolución Gerencial

N° 410 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

Recurso de Apelación que fue concedido mediante Resolución N°04 de fecha 30 de diciembre de 2019;

Que, Sentencia de Segunda Instancia (Sentencia de Vista) con Resolución N°07 de fecha 24 de julio de 2020, decidieron "1. CONFIRMARON la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019, mediante la cual se resuelve declarar fundada en parte la demanda interpuesta por RAFAEL FARFÁN JUÁREZ contra PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA sobre pago de beneficios sociales (compensación pro tiempo de servicios, vacaciones y gratificaciones) y escolaridad convencional. 2. CONFIRMARON la sentencia en el extremo que declara improcedente la pretensión d reintegro de remuneraciones. 3. REVOCARON la sentencia en cuanto declara infundada las pretensiones de reintegro de beneficios sociales, y REFORMÁNDOLA, se declare fundada en parte la demanda respecto a los reintegros de compensación por tiempo de servicios y gratificaciones. 4. En consecuencia, modificaron la suma total ordenada a pagar a la cantidad de S/ 58,286.22 (cincuenta y ocho mil doscientos ochenta y seis soles con 22/100 céntimos), por los conceptos de a) por compensación por tiempo de servicios y reintegros: S/ 14,540.39 soles, b) vacaciones. S/ 10,833.33 soles, c) gratificaciones y reintegros: S/ 19,266.5 soles, d) asignación vacacional: S/ 7,646.00 soles, y e) asignación por escolaridad: S/ 6,000.00 soles. 5. CONFIRMARON la sentencia en cuanto declara fundada la pretensión accesoria de intereses legales y sustitutorios de compensación por tiempo de servicios. 6. CONFIRMARON la sentencia en cuanto declara fundada la pretensión accesoria de costos procesales, y se modifique en la suma ordenada a pagar, a la cantidad de S/. 2,000.00 soles. 7. CONFIRMARON la sentencia en cuanto declara improcedente la pretensión accesoria de costas procesales. (...);

Que, seguido el trámite, la Cuarta Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, mediante la Casación N°1469-2021 de fecha 09 de noviembre de 2023, declararon **Infundado** el recurso de casación interpuesto por el demandado Proyecto Especial Chira Piura, contra la sentencia de vista;

Que, Mediante Resolución N°09 de fecha 23 de mayo de 2024, el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, emite auto de Ejecución de Sentencia, resolviendo: "(...) · PAGAR a favor del demandante el monto total de S/58,286.22 soles, por los conceptos de CTS, vacaciones, gratificaciones y reintegros, asignación vacacional y asignación por escolaridad, más intereses legales y sustitutorios de CTS los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia. PAGAR a favor del demandante el monto total de S/2,000.00 soles, por concepto de costos procesales, más S/100.00 soles que corresponde al 5% de los costos procesales destinado al Colegio de Abogados de Piura, cuyo pago lo puede realizar de la siguiente manera: abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura, y cumplido que sea, remitir constancia del abono correspondiente. CUMPLA en su debida oportunidad con pagar los intereses legales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia que serán liquidados en su debida oportunidad. (...);





Resolución Gerencial

N° 410 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

Que, A través del **Memorando Múltiple N° 112/2024- GRP-PECHP-406000**, de fecha **19 de noviembre de 2024**, la Gerencia General solicita a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planificación y Presupuesto, *"sirvan informar al respecto, a efectos de continuar con el trámite administrativo correspondiente y a la vez comunicar al órgano jurisdiccional competente, las acciones adoptadas para dicho cumplimiento, y así evitar sanciones, tales como imposición de multas"*.

Que, con **Informe N° 296/2024-GRP-PECHP-406004.PER**, de fecha **19 de noviembre de 2024**, el Especialista Administrativo III - Recursos Humanos informa que: *"(...) constituye requisito indispensable la emisión de la Resolución Gerencial que disponga el cumplimiento del mandato judicial precitado, a fin de que la oficina de administración y de corresponder, la Oficina de Planificación y Presupuesto, procedan a dar cumplimiento al mandato judicial indicado"*;

Que, con **Memorando N°874/2024-GRP-PECHP-406002**, de fecha **05 de diciembre de 2024**, la Oficina de Planificación y Presupuesto comunica al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica que *"(...) al respecto la Oficina a su cargo deberá proyectar la Resolución Gerencial indicando en su Artículo Primero el reconocimiento de la deuda y su Artículo Segundo derivarla al Comité Regional de Priorización de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, tal como dispone la Ley 30137, "Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales de cosa juzgada" y su reglamento aprobado por D.S N°003-2020-JUS, excepto los costos procesales que serán tramitados por la Oficina de Administración vía certificación presupuestal"*;

Que, una garantía judicial que debe ser velada por el Estado a favor de las partes, es que la ejecución de la Resolución Judicial sea materializada tal como expresa la sentencia, más aún cuando ha devenido en ejecutoriada. Asimismo, la Constitución Política, regula el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales que han pasado en autoridad de cosa juzgada, como una manifestación de derecho a la tutela jurisdiccional, reconocido en el inciso 3) del artículo 139° de la Constitución Política del Estado, aludido también en el segundo párrafo del inciso 2) del mismo artículo, concordante con el art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, cuando expresa que *"ninguna autoridad puede (...) dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada (...) ni retardar su ejecución, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa"*, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial, agregado a ello, el derecho a la efectividad de las resoluciones judiciales garantiza que lo decidido en una sentencia se cumpla, y que la parte que obtuvo un pronunciamiento de tutela, a través de la sentencia favorable, sea compensada acorde con la decisión del órgano jurisdiccional competente.



Resolución Gerencial

N° 410 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

Que, una regla fundamental en materia procesal, es aquella que dispone que **"las sentencias se ejecutarán en sus propios términos"**. Luciano Parejo, al referirse a los principios y límites de la ejecución, señala que la misma: *"debe estar en línea de continuidad con el título jurídico que le sirve de fundamento. Tiene por finalidad llevar a puro y debido efecto (realizar en la práctica) los pronunciamientos judiciales contenidos en la Sentencia o resolución, por lo que debe comprender todo, pero al mismo tiempo sólo lo necesario, a tal fin, de suerte que el resultado sea la identidad entre lo ejecutado y lo estatuido"*.

Es por ello que todo ordenamiento procesal contempla una fase **de ejecución de sentencia**, donde están establecidos mecanismos **coercitivos** a utilizar contra la eventual resistencia del obligado, para asegurar el cumplimiento de la decisión del órgano jurisdiccional;

Que, la labor de los órganos del Poder Judicial no sólo culmina con la expedición de resoluciones judiciales (sentencias), sino que deben verificar su cumplimiento en la etapa de ejecución de sentencia, de esta forma se logra satisfacer el interés de la persona que inició un proceso judicial y que buscaba un pronunciamiento sobre hechos y derechos. Es por ello que el carácter vinculante de las decisiones judiciales es un principio de la administración de justicia contemplado en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, siendo ello así, de dicha disposición se desprende que la entidad vinculada por resolución judicial debe actuar todas las gestiones que sean necesarias para efectuar su estricto cumplimiento, dado que no se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución;

Que, de conformidad con los dispositivos legales precedentes, la Ley N.º30137, Ley que establece criterios de priorización para la atención del Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada, fue promulgada a efectos de reducir los costos del Estado; de acuerdo a la naturaleza social y económica de la deuda, en este sentido, el Reglamento de la Ley N.º 30137 aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2020-JUS publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 01 de abril del 2020, en su art. 9° refiere que *"cada pliego contará con un Comité Permanente para la Aprobación y Elaboración del Listado Priorizado de Obligaciones derivadas de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada y en ejecución"*;

Que, corresponde derivar al Comité de priorización de pago de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional Piura, quien es el encargado de priorizar los pagos de sentencia judiciales, a efecto de que se incluya el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 22/100 SOLES (S/58,286.22 Soles); por concepto de CTS, vacaciones, gratificaciones y reintegros, asignación vacacional y asignación por escolaridad, más intereses legales, debiendo ceñirse estrictamente al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N°27584, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público –



Resolución Gerencial

N° 410 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

Decreto Legislativo N°1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales Ley N°30137;

Que, mediante Informe Legal N.º 513/2024-GRP-PECHP-406003, de fecha 10 de diciembre de 2024, el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica **concluye y recomienda:** “**CÚMPLASE** el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N° 09 de fecha 23 de mayo de 2024, solo en el extremo por el cual se resuelve: **Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE** a las demandadas: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con pagar:

“(…) **PAGAR** a favor del demandante el monto total de **S/58,286.22 soles**, por los conceptos de CTS, vacaciones, gratificaciones y reintegros, asignación vacacional y asignación por escolaridad, más intereses legales y sustitutorios de CTS los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

PAGAR a favor del demandante el monto total de **S/2,000.00 soles**, por concepto de costos procesales, más **S/100.00 soles** que corresponde al 5% de los costos procesales destinado al Colegio de Abogados de Piura, cuyo pago lo puede realizar de la siguiente manera: abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura, y cumplido que sea, remitir constancia del abono correspondiente.

CUMPLA en su debida oportunidad con pagar los intereses legales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia que serán liquidados en su debida oportunidad. (…)”

Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 22/100 SOLES (S/58,286.22 Soles); por concepto de CTS, vacaciones, gratificaciones y reintegros, asignación vacacional y asignación por escolaridad, más intereses legales, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73º del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al **Sr. Rafael Farfán Juárez**, en el cronograma de pago conforme corresponde.

Autorizar a la Oficina de Administración y de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.”;

Con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, y;



Resolución Gerencial

N° 410 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

Estando a lo expuesto y en ejercicio de las funciones conferidas al Gerente General en el literal m) del artículo 15°, párrafo III.II.1.2., Capítulo II, Título III del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Chira Piura, aprobado con Ordenanza Regional N°353-2016/GRP-CR de fecha 26 de abril de 2016, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el día 06 de mayo de 2016, y en la Resolución Ejecutiva Regional N.º 541-2024/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 25 de octubre de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CÚMPLASE el mandato judicial expedido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, contenido en la Resolución N°09 de fecha 23 de mayo de 2024, recaída en el Expediente N° 04469-2019-0-2001-JR-LA-05, en los seguidos por Rafael Farfán Juárez contra Proyecto Especial Chira Piura, sobre Inclusión en Planillas, Pago de Beneficios Sociales y Otros, solo en el extremo por el cual se Resuelve:

"Respecto de la obligación de dar suma de dinero: REQUIÉRASE a las demandadas: GOBIERNO REGIONAL DE PIURA Y PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA cumpla con pagar:

"(...) PAGAR a favor del demandante el monto total de S/58,286.22 soles, por los conceptos de CTS, vacaciones, gratificaciones y reintegros, asignación vacacional y asignación por escolaridad, más intereses legales y sustitutorios de CTS los mismos que se liquidarán en ejecución de sentencia.

PAGAR a favor del demandante el monto total de S/2,000.00 soles, por concepto de costos procesales, más S/100.00 soles que corresponde al 5% de los costos procesales destinado al Colegio de Abogados de Piura, cuyo pago lo puede realizar de la siguiente manera: abonar a la cuenta del Colegio de Abogados de Piura N° 110-01-2611125, perteneciente a la Caja Piura, y cumplido que sea, remitir constancia del abono correspondiente.

CUMPLA en su debida oportunidad con pagar los intereses legales correspondientes a los conceptos dinerarios reconocidos en sentencia que serán liquidados en su debida oportunidad. (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO: Derivar al Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, a efectos que el monto de CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS CON 22/100 SOLES (S/58,286.22 Soles); por concepto de CTS, vacaciones, gratificaciones y reintegros, asignación vacacional y asignación por escolaridad, más intereses legales, requerido por el Tercer Juzgado de Trabajo de Piura, y se incluya en el listado priorizado y cronograma de pagos de obligaciones derivadas de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada, conforme al procedimiento establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584, aprobado por el Decreto Supremo N.º 011-2019-



Resolución Gerencial

N° 410 /2024-GRP-PECHP-406000

Piura, 17 DIC. 2024

JUS, concordante con lo dispuesto por el art. 73° del Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público-Decreto Legislativo N.º 1440, y la Ley que establece los criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales- Ley N.º 30137, debiéndose proceder incluir automáticamente al Sr. Rafael Farfán Juárez, en el cronograma de pago conforme corresponde.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar a la Oficina de Administración y Oficina de Planificación y Presupuesto, el cumplimiento del mandato judicial, a cuyos efectos deberán realizar las acciones administrativas destinadas para tal fin.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia General Regional, Procuraduría Pública Regional, Comité de Priorización de Pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada del Gobierno Regional de Piura, Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, al Sr. Rafael Farfán Juárez y demás estamentos administrativos competentes del Proyecto Especial Chira Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
PROYECTO ESPECIAL CHIRA PIURA
Ing. Luis Enrique Pretell Romero
GERENTE GENERAL